



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 389

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 2010

NUMERO 183

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma llegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

DYGGERMON CHARGOTONIC V RESERV	11-11-11	ARIO	
	Pág.		Pág
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 461 Reforma al Código Penal.	4-5	Paramore I. In A. J. W. A. B H. L. C.	
Decreto No. 472 Prorrógase hasta el 1 de enero de 2011, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.	6-7	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Integral Comunitario Tres de Mayo y Acuerdo Ejecutivo No. 191, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	19-2
Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y de Cuba; Acuerdo Ejecutivo No. 503, del Ramo de		MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA	
Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 478, ratificándolo.	8-13	Acuerdos Nos. 841, 842 y 843 Se aprueban las Normas Salvadoreñas Obligatorias: "Evaluación de la conformidad. Procedimiento de evaluación de la conformidad de la Norma	
Decreto No. 484 Disposiciones especiales y transitorias para asegurar a la población el abastecimiento de frijol y maíz.	13-15	Salvadoreña Obligatoria NSO 29.47.01:09 Eficiencia Energética y seguridad de lámparas fluorescentes compactas integradas, requisitos de desempeño energético y etiquetado" NSO-PEC 29.47.01:09, "Productos pesqueros Evaluación sensorial	
ORGANO EJECUTIVO		de la frescura de productos de la pesca" NSO 67.32.06:09 y "Productos pesqueros: Productos de la pesca venenosos" NSO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		67.32.07:10	27-72
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 962, 1111 y 1277 Se autoriza la suscripción de instrumentos internacionales con el Ministerio de Salud		Acuerdos Nos. 15-0331, 15-0866, 15-0873 y 15-0874 Reconocimiento de estudios académicos	73-7-
Pública de la República Federativa del Brasil, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y con el Gobierno de la República de Guatemala y, sus respectivos Plenos Poderes	16-18	ORGANO JUDICIAL	
Instrumento de Ratificación al Protocolo de Modificaciones		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de		Acuerdos Nos. 1476-D, 710-D y 822-D Autorizaciones	

para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.

ACUERDO Nº 843

San Salvador, 20 de septiembre de 2010

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "PRODUCTOS PESQUEROS. PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS", NSO 67.32.07:10; Y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SIETE, literal "A" del Acta Número SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de la Sesión celebrada el siete de julio del año dos mil diez.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

 APRUÉBASE la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "PRODUCTOS PESQUEROS. PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS", NSO 67.32.07:10 de acuerdo a los siguientes términos: NORMA
SALVADOREÑA

NSO 67.32.07:10

PRODUCTOS PESQUEROS.

PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS.

CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 67.120.30

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Rodríguez Pacas, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2234 8400; Fax. 225 6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado por el Comité Técnico Nº 32. COMITÉ TECNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS como NSO 67.32.07:10 PRODUCTOS PESQUEROS. PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS.

La oficialización conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del Organismo del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 32

Luis Enrique Parada Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

Ever Ivan Reyes DGSVA-MAG
Luis Ernesto Blanco DGSVA-MAG
Salvador Siu CENDEPESCA

Zobeyda Valencia de Toledo PESQUERA DE SUR S.A de C.V.

Gloria A. Montoya CALVO CONSERVAS EL SALVADOR S.A.

Diana Burgos Defensoria del Consumidor

Saúl Ovidio González Facultad de Ciencias Agronómicas Universidad

de El Salvador

Ricardo Harrison Parker CONACYT

NORMA SALVADOREÑA

NSO: 67.32.07:10

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto identificar los productos pesqueros venenosos por naturaleza y aquellos que contengan biotoxinas peligrosas a la salud humana por su ingesta.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los productos de la pesca que se comercializan, consuman, importen, exporten y donaciones hechas al país.

3. **DEFINICIONES**

- 3.1 Biotoxina: sustancias venenosas que se acumulan en peces y moluscos que se alimentan de algas productoras de toxinas, o bien en el agua que contiene toxinas producidas por tales organismos.
- **3.2** Ciguatoxina: toxina producida por dinoflagelados, termoestable que se encuentra en peces, principalmente en especies carnívoras que habitan en las aguas de los arrecifes coralinos tropicales y subtropicales.
- 3.3 Tetrodoxina: se encuentra en las huevas y vísceras de algunos peces, principalmente en los pertenecientes a la familia *Tetraodontidae*, la cual es responsable de episodios de envenenamiento a menudo letales. A diferencia de otras toxinas no es producida por algas.
- 3.4 Peces venenosos: todos los animales o parte de animales marinos o de aguadulce, incluida sus huevas y lechazas que producen intoxicaciones al ser ingeridos. Se excluyen los mamíferos acuáticos, ranas y otros animales acuáticos que son objeto de otras regulaciones. La sustancia responsable de la toxicidad son las biotoxinas.

4. REQUISITOS

No se comercializarán los peces venenosos de las familias: Tetraodontidae, Molidae, Diodontidae y Canthigasteridae.

5. CONSECUENCIAS PARA LA SALUD HUMANA DERIVADAS DE LA INGESTA DE PECES VENENOSOS.

- a. Disturbios gastro-intestinales, parestesias y parálisis, en casos severos la muerte.
- b. Dificultad de movimientos, dificultad para hablar y parálisis en los músculos respiratorios.

NORMA SALVADOREÑA

NSO: 67.32.07:10

c. Picores y sensación de quemazón en la boca, seguido de enrojecimiento y sarpullidos en cara y cuello a menudo acompañados de dolor de cabeza y palpitaciones cardíacas. Pueden existir sintomatología abdominal y mareos. Puede haber muerte por fallo cardíaco que ocurre entre las 4-6 horas.

6. METODOS DE ANÁLISIS Y ENSAYO

HPLC, Quilliam, Journal of AOAC International, Vol 78, N2,1995

7. APENDICE

7.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Codex Alimentarius. Aprobada por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC/RCP 52-2003).

7.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Reglamento de la Comunidad Europea (CE-N° 853/2004)

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas instancias.

--FIN DE NORMA--